



DICTAMEN 13/2023

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. J. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Técnico Secretaría Gral de FP

D^a Librada M^a CARRERA GARCÍA

Subdirectora Gral Centros, Inspección y Programas

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

Directora Gabinete Secretaría de Estado

Dña. Ángeles MARTINEZ SORO

Jefa de Área de Homologaciones y Convalidaciones

D. Santiago ROURA GÓMEZ

Secretario General Técnico

Dña. Carmen Martínez Urtasun

Secretaria General

de elección de centros por los padres, madres, o tutores legales. En todo caso, se debía aplicar una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros escolares.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2023, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/XXX/2023, de XX de XXXX, por la que se modifica la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modificó, entre otros, el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados. En el apartado 1 de dicho artículo se estableció que las Administraciones educativas debían regular la admisión de alumnado, disponiendo las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de cualquier otra naturaleza y de forma que se garantizase el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad





Por lo que respecta al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, reguló la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, entre otros aspectos, y autorizó al Ministerio al desarrollo de la norma.

La Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, reguló la admisión de alumnado en los centros públicos y privados concertados que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla. En su artículo 7 regulaba la composición y funcionamiento de la Comisión de Garantía de Admisión que debían constituirse en las Ciudades de Ceuta y Melilla. En el citado artículo se indicaba que la presidencia de la Comisión de Garantía de Admisión recaía en el Director Provincial o persona en quien delegase. La Orden fue modificada en diversos aspectos por la Orden ECD/144/2018, de 19 de febrero.

Como se señala en la parte expositiva del proyecto, la sentencia núm. 005/23, de 26 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Melilla, puso de manifiesto que la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, incurría en una irregularidad, al establecer que los acuerdos y decisiones de la Comisión de Garantía de Admisión podían ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, que constituye el mismo órgano al que se atribuye la presidencia de la Comisión, con lo que el órgano que resuelve el recurso de alzada es el mismo que dicta el acto recurrido, en lugar del superior jerárquico. En consecuencia, se debe modificar la Orden en este aspecto, extremo que se lleva a cabo mediante el presente proyecto modificativo.

Contenido

El proyecto está integrado por un artículo único, que modifica la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que impartan el Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo está compuesto por tres apartados. El apartado Uno modifica el apartado 1.a) del artículo 7, que regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Garantía de Admisión. En la nueva redacción, la presencia del Director Provincial o persona en quien delegue, se modifica por la del Jefe o Jefa del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial o el inspector o inspectora en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

En consecuencia, en los apartados Dos y Tres, se procede a eliminar el apartado 1h) del artículo 7, que pasa a ser el apartado 1 g).





El proyecto finaliza con una Disposición final única que regula la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

A la parte expositiva del proyecto

Se sugiere completar la parte expositiva del proyecto haciendo constar el dictamen del Consejo Escolar del Estado.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No se realizan apreciaciones en este aspecto.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) Se entiende que con la modificación que se lleva a cabo mediante el contenido del presente proyecto se garantizan los derechos e intereses legítimos de quienes participen en los procesos de admisión del alumnado, en centros públicos y privados concertados, dando cumplimiento a las previsiones al respecto existentes en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 121.1).

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 25 de abril de 2023
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

